

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2093-0060-00
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 10 AGO. 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

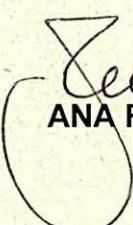
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

 ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: María Eugenia Salazar
DDO: Héctor Fabio Sierra

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No _____ de hoy notifico:

anterior

11 AGU 2021

Palmira _____

la Secretaria